

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 256

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 24 de mayo de 2012

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

El Licenciado Dimas Pérez, quien actúa en representación de **Damaris Icela Chen de Heyer**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 3829 de 12 de marzo de 2009, emitida por la **Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Antecedentes

Al analizar las piezas que integran el expediente del proceso que nos ocupa, este Despacho observa que el 2 de mayo de 2008, Damaris Chen de Heyer solicitó a la Caja de Seguro Social se le reconociera una pensión por riesgo de vejez normal (Cfr. foja 41 del expediente judicial).

En atención a dicha solicitud, la Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social emitió la resolución 3829 de 12 de marzo de 2009, a través de la cual se resolvió

reconocer a Damaris Chen de Heyer una pensión de vejez normal, por la suma de B/.1,500.00 (Cfr. fojas 41-42 del expediente judicial).

Luego de notificarse de ese acto administrativo, la hoy demandante presentó y sustentó un recurso de reconsideración ante la Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social, el cual fue decidido mediante la resolución 24467 de 5 de agosto de 2010, por cuyo conducto se mantuvo en todas sus partes la resolución impugnada, es decir, la 3829 de 12 de marzo de 2009 (Cfr. foja 43 del expediente judicial).

Posteriormente, la demandante recurrió en apelación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; recurso que fue decidido a través de la resolución 45,997-2011-J.D. de 30 de agosto de 2011, en la que dicho organismo confirmó en todas sus partes el contenido de la resolución 3829 de 12 de marzo de 2009. Este acto le fue notificado al apoderado de la asegurada el 19 de septiembre de 2011 (Cfr. fojas 16-18 del expediente judicial).

Agotada la vía gubernativa con la emisión de este acto administrativo, el 18 de noviembre de 2011, la asegurada Damaris Chen de Heyer, actuando por medio de su apoderado judicial, presentó la demanda que ocupa nuestra atención (Cfr. fojas 3 y 6 del expediente judicial).

II. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 41-42 del expediente judicial).

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

III. Disposiciones que se estiman infringidas y los conceptos de infracción.

El apoderado judicial de la demandante alega que la resolución impugnada infringe el numeral 2 del artículo 178 de la ley 51 de 2005, el cual establece el monto máximo de las pensiones de invalidez y vejez (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

IV. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada

Según puede advertir este Despacho, la parte actora acude ante esa Sala para que se declare nula, por ilegal, la resolución 3829 de 12 de marzo de 2009, emitida por la Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social, por cuyo conducto se resolvió reconocerle una pensión de vejez normal, por la suma de B/.1,500.00, calculada sobre un salario promedio mensual de B/.2,334.17 (Cfr. fojas 41-42 del expediente judicial).

También pide que las resoluciones 24467 de 5 de agosto de 2010, emitida por la Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social y la 45997-2011-J.D. de 30 de agosto de 2011, dictada por la junta directiva de esa entidad, que constituyen los actos confirmatorios, sean igualmente declaradas nulas, por ilegales (Cfr. fojas 5-6 y 43-46 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial de la actora señala que cuando emitió la resolución 3829 de 12 de marzo de 2009, la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social en ningún momento tomó en consideración lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 de la ley 51 de 2005, ya que Damaris Chen de Heyer cumplía plenamente con los supuestos contenidos en la mencionada norma, puesto que la misma mantenía más de 25 años de cotizaciones con la institución demandada y en sus 15 mejores años de cotización, tenía un promedio salarial de B/.2,072.03, de manera que a la misma se le debió reconocer una pensión por vejez normal por un monto de B/.2,000.00, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 51 de 2005 (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

No obstante, la parte actora pierde de vista que, de acuerdo con lo señalado en el informe de conducta presentado por el presidente de la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, debido a la inconformidad de la asegurada con respecto al monto de la pensión de vejez que le fue otorgada, la Comisión dispuso en su reunión efectuada el 25 de marzo de 2010, solicitar al Departamento de Fondo Complementario Fideicomiso y Cálculo de la entidad que rindiera un informe comparativo y explicativo del procedimiento utilizado para establecer la pensión a favor de Damaris Chen de Heyer; determinándose que para el cálculo de la prestación se tomaron en consideración los siete mejores años de cotizaciones, dando un acumulado de B/.196,070.65, que dividido entre esos siete años, dio como resultado el salario base mensual, es decir,

B/.2,334.17. Por otra parte, al 60% del salario base mensual al que se refiere el artículo 170 de la ley 51 de 2005, se le sumaron los porcentajes adicionales que establece la propia norma, que alcanzaron un 8.75%, obteniéndose así un 68.75% como porcentaje final para el cálculo de la pensión de vejez reconocida a favor de la asegurada Chen de Heyer; de manera que, luego de multiplicar el salario base mensual de B/.2,334.17 por dicho porcentaje, se logró como resultado la suma de B/.1,604.74, que resulta cónsona con la pensión de B/.1,500.00 otorgada, pues, de conformidad con el numeral 2 del artículo 178 de la citada excerpta legal, a partir del 1 de enero de 2007, el monto máximo de las pensiones de invalidez y vejez corresponde a esta última suma (Cfr. fojas 52-53 del expediente judicial).

Debido a las consideraciones que preceden, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución 3829 de 12 de marzo de 2009, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, ni tampoco sus actos confirmatorios y, en consecuencia, se nieguen las demás pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas.

A. Se objeta la admisión de los documentos incorporados de fojas 20 a 33 del expediente judicial, ya que los mismos constituyen copias simples de documentos que no han sido autenticados por la autoridad encargada de la custodia de su

original, lo que resulta contrario al texto del artículo 833 del Código Judicial.

B. Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 773-11